

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21.

Cuaderno No. 34k

Año 1764.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por Manuela Bahamonde contra su
ama, doña Francisca de Bahamonde, sobre que rebaje
su precio de venta.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 74

DOC 954

f18 (+ extracto)

Causas Civiles.

Autos que sigue Manuela Baamonde
Negra Criolla,

Con
D. Juan Baamonde su Arma

Sobre que se le modere el precio
para su venta, respectu a los
accidentes habituales q. padece
S. Juez.

El Alcalde Ordinario

no
ss.

Martin P. Davalos.

Año de

1764

negros.

Leg. 1.

1633-1777

1764



El real

TERCERO, VA
AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA,
Y SESENTA Y VNO.

YALGA PARA EL REYN. DESI. M: EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

§

Manuela Baamonde Negra Criolla esclava de D.ª S.ª de Baamonde
 pide en la mejor forma que haça lugar en derecho puesta a los pies de
 su merced padesco y digo; que siendo preciso que mi Ama se imagine
 en mi persona, pide por mi la cantidad de quatro scotos, y cinquenta p
 como consta de su papel, que en debida forma presento; y siendo impo
 sible que haça quien me compre por precio tan subido, por padecer
 ya de vengas por la Usia, y otros accidentes habituales, que todos los
 conta a D.º Juan Calvo, Cirujano aprobado por este real S.º de medi-
 cina, quien continuamente me ha medicinado los accidentes que men-
 ciono, se ha de servir la resta justificacion de su merced mandas
 que dicho D.º Juan Calvo certifique lo que es conveniencia y justicia so-
 bre este punto, para despues poder proceder a la satisfacion de mi pre-
 cio por todo lo qual

El Conterudo
 certifique como
 esta parte pide
 con certificacion

A su merced pido, y Suplico se sirva proveer y mandar como llebo pedido, que
 asine de justicia y suya a Dios Nuestro Señor y a esta real se
 no procese de materia y en lo necesario
 Manuela Baamonde

En la Ciudad de los Reyes, a diez y siete de Mayo de mil
seiscientos sesenta y quatro años. Ante el Señor Coronel D.
Joseph Antonio de la Borda Briceo y Texalte Alcalde Ordinario
de esta dha. Ciudad y de su Jurisdicción por su magd. Representa
esta petición.

Y visto por su magd. mando que el Contador certifique
como esta parte pide conciliación y así lo hizo y firmo con
pase del Don Christoval Montano Procurador de esta Ciudad.

[Faint signature]

Antonio
Juan de los Rios Davalos
Do. Juan de los Rios Davalos

En la Ci. de los Reyes, a diez y siete de Mayo de mil
seiscientos y quatro años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios Davalos
Decano de arriba ad. Juan de los Rios Davalos, en superiora,
que doy fe.

Juan de los Rios Davalos

n.º

Nuevo continente en dho. dia, mes y año. Como se
quiere saber lo contenido en el dho. decreto de arriba, como el Sr.
Capitán de Navio D. Hilario Cabro Zúñiga, y su hijo, de esta Ciudad, una
persona de color y libre, y que doy fe.

Juan de los Rios Davalos

7

emi' guito que manula Baamonde Seber
da dando quatro Sientos y Senguenta por
Sex mi' uclaba y porque corte lo Firmo hoy
quinse de Febrero del mil setecientos Setenta
y quatro

Dal Francisca Laín y baa

- monday
~~~~~

3

Certifico yo Hilario Calvo Cirujano de esta Ciudad, como desde el año de cincuenta y dos hasta el presente de sesenta y quatro he medicinado a Man<sup>a</sup>. Baamonde negra Criolla de varios accidentes Todos de grave riesgo. Es el primero arañosa frecuente y en grande abundancia sangre p. La vicia, la que sin duda proviene del Pulmon y a su expulsión precede una fuerte Toz y vehemente dolor en el Pecho. La segunda enfermedad q. desde el mismo año padece es un agudísimo dolor de Híada, que le acomete con extrema privación de sentidos, la que dura m. ojas, y suele continuarse p. m. dias. Este dolor es indispensable todos los Meses, y aun dentro de uno mismo se suele continuar de modo q. necesita en este tiempo no auxiliarse con los remedios más pronto, y eficaces que el arte pide; p. q. de no solia estar en cama ocho, o diez dias, p. lo q. era preciso el auxilio de dha. Medicinas. Este dolor nada tiene de común conq. suele padecerlo su sereno una de sea vehementísima, le sacan otros síntomas q. aumentan el riesgo. La tercera enfermedad q. le note en el tiempo dho. fue una Ranula, q. es un tumor q. se genera en un vaso de la Lengua, a causa del mucho humor Pituitoso, q. en dha. Negra se halla; y avisándosele avisado dió las veces, tal vez se libertó del a presencia de alg. Puage té que le ministré. La quarta es una Angina la q. en ella se ha hecho ordinaria p. q. de su repetición ha venido a padecer tanto de las partes de su cuello q. m. v. a mi presencia votava el gargarismo, o alimento proporcionado p. Nariz; y esto no se podía hacer sin detrimento grande de interiores partes q. componen su cuello: a lo q. era preciso pasar al auxilio de sangrias de brazos, posimaz, un tuzas de. hasta libertarla del grave riesgo en q. se hallaba. La quinta enfermedad q. le he curado fue haber caído de un Caballo, y haberse dado un fuerte golpe en el Pecho, del q. quedó quasi sin sentido, y escupiendo mucho sangre: socorriose, y aun con todo p. tiempo de lunación dice tener dolor en la parte; a q. se allega q. p. entonces se hace preciso el socorro de algunos Topicos destinados p. el caso. Estas enfermedades la hacen una enfermedad habitual q. seg. mi leal saber necesita la dha. nega, si no se perpetuam. extase medicamentando; como de hecho así lo he executado en todas las ocasiones q. me ha representado sus accidentes: lo q. yo he socorrido con el conocimiento de lo q. padece. Todo lo q. llevo dicho p. adios, y esta señal de Cruz + sea cicato, y p. q. consta en virtud de lo mandado p. el Sr. Coron. D. D. Joseph Anton de Ronda Alcalde Ordinario en su auto de diez de noviembre doy la presente, y la firmo en 31. de marzo de

Hilario Calvo



En real.

SELO TERCERO, VII.  
REAL, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III  
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Senor.

Manuela Baamonde, Negra Criolla, esclava de D.<sup>a</sup> Francisca Baamonde, en los Autos sobre que se me rebata el excesivo precio, que pide por mi, digo: que por la informacion suxada, que, en cumplimiento del Auto de V.S. ha dado de las quebras de mi salud el Cirujano D.<sup>o</sup> Maximo Calvo ante el Escribano Martin Davalos, consta haverme curado repetidas vezes de la peligrosissima, y mortal enfermedad de sangre por la boca, de que machos años ha padesco casi continuamente, y q.<sup>o</sup> tiene en manifesto peligro mi vida. Volver a mi casa con la salud tan arruinada a experimentar nuevos rigores de D.<sup>a</sup> Petronila Baamonde Tia de mi Ama, seria desde luego sacrificar me a un martyrio, en el qual se redoblarian sin dudar los torm.<sup>tos</sup> ha viendose exacerbado mas contra mi sueno, por la justa presentacion, q.<sup>o</sup> he hecho ante V.S. Solo pudiera yo aliviar mi desgracia con un otro Dueño, q.<sup>o</sup> no tuviese sobre si el ascendiente de D.<sup>a</sup> Petronila. Para solicitarlo tengo, es verdad, papel y permiso de mi Ama; pero la cantidad, en q.<sup>o</sup> aprecia a una Mujer tan gravemente enferma, es exorbitante: por eso han sido inutiles todas mis diligencias. He buscado con desvelo q.<sup>o</sup> me compre; pero al informarse del accidente, q.<sup>o</sup> me oprime, todos se acobardan, y con razon, yna die hay q.<sup>o</sup> quiera dar quatrocientos y cinquenta pesos p.<sup>o</sup> una Mujer q.<sup>o</sup> puede servir de muy poco, o mas bien, que solo puede servir de embarazo en una familia. En este infeliz estado, que otro recurso me queda p.<sup>o</sup> mi alivio, que ocurrir a V.S. p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> con su justificacion, y piedad, haga, en atencion a mi poca salud, la rebata, q.<sup>o</sup> solicito del excedido precio, q.<sup>o</sup> se me pone. Por tanto:

A V.S. pido, y suplico, q.<sup>o</sup> havida por presentada la Certificacion del Cirujano, en orden a las ruinas de mi salud, se sirva ponerme un precio moderado, p.<sup>o</sup> salir de un penoso cautiverio, y buscar otro Dueño, q.<sup>o</sup> no machine contra mi vida. En justicia, q.<sup>o</sup> pido, y en lo necesario D.<sup>a</sup>

Manuela Baamonde

7  
Tratado a D.<sup>o</sup> Maximo Calvo ante el Escribano Martin Davalos, consta haverme curado repetidas vezes de la peligrosissima, y mortal enfermedad de sangre por la boca, de que machos años ha padesco casi continuamente, y q.<sup>o</sup> tiene en manifesto peligro mi vida. Volver a mi casa con la salud tan arruinada a experimentar nuevos rigores de D.<sup>a</sup> Petronila Baamonde Tia de mi Ama, seria desde luego sacrificar me a un martyrio, en el qual se redoblarian sin dudar los torm.<sup>tos</sup> ha viendose exacerbado mas contra mi sueno, por la justa presentacion, q.<sup>o</sup> he hecho ante V.S. Solo pudiera yo aliviar mi desgracia con un otro Dueño, q.<sup>o</sup> no tuviese sobre si el ascendiente de D.<sup>a</sup> Petronila. Para solicitarlo tengo, es verdad, papel y permiso de mi Ama; pero la cantidad, en q.<sup>o</sup> aprecia a una Mujer tan gravemente enferma, es exorbitante: por eso han sido inutiles todas mis diligencias. He buscado con desvelo q.<sup>o</sup> me compre; pero al informarse del accidente, q.<sup>o</sup> me oprime, todos se acobardan, y con razon, yna die hay q.<sup>o</sup> quiera dar quatrocientos y cinquenta pesos p.<sup>o</sup> una Mujer q.<sup>o</sup> puede servir de muy poco, o mas bien, que solo puede servir de embarazo en una familia. En este infeliz estado, que otro recurso me queda p.<sup>o</sup> mi alivio, que ocurrir a V.S. p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> con su justificacion, y piedad, haga, en atencion a mi poca salud, la rebata, q.<sup>o</sup> solicito del excedido precio, q.<sup>o</sup> se me pone. Por tanto:  
A V.S. pido, y suplico, q.<sup>o</sup> havida por presentada la Certificacion del Cirujano, en orden a las ruinas de mi salud, se sirva ponerme un precio moderado, p.<sup>o</sup> salir de un penoso cautiverio, y buscar otro Dueño, q.<sup>o</sup> no machine contra mi vida. En justicia, q.<sup>o</sup> pido, y en lo necesario D.<sup>a</sup>

En la Ciudad de los Reyes de Peru en siete de Abril de mill setenta y quatro años ante el Sr. Coronel D.  
D. Joseph Antonio de Borda, Alcaide y Oydor de esta  
dicha Ciudad, y su Jurisdiccion: Su Mag. Sep. represento Et  
Petit:

Vista por su ss. Mandado de su Real Cedula de  
D. ca. Baamonde, y asi lo proveyo, y firmo con su  
seal el Sr. D. D. con Pedro de Mantano Fiscal de esta Ci.

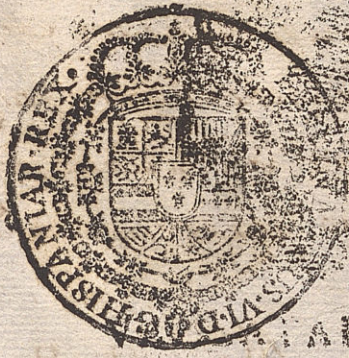
Borda

Antem  
Nato Leroy Davalos

En la Ciudad de los Reyes de Peru en siete de Abril de mill sete  
cientos setenta y quatro años ante el Sr. Coronel D.  
D. de Borda, Alcaide y Oydor de esta Ciudad, y su Jurisdiccion:  
Su Mag. Sep. represento Et Petit:

Nato Leroy Davalos





En real,

ORDEN TERCERO, VN REAL  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCOVENTA Y OCHO,  
Y CINCOVENTA Y NUEVE.  
PARA EL R. YN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

Señor

Manuela Baamonde Aegra Cuolla esclava de D. Fran. Baamonde en los autos sobre q. reme rebaje el exorbitante precio q. me ponga digo: q. ha veinte dias q. en cumplimiento del orden de V. S. se dio hablado a mi ama del exorbitante, en q. siendo manifestada, con la Certificacion del Cirujano Nlaro Calvo, las ruinas de mi Salud, pedia se redugiese a menos quando el la cantidad rebida de dinero enq. me agracia. Han corrido tantos dias, pero no solo no ha respondido; mas ni aun ha ocurrido por los llamados para hacerlo. No es esto todo: hecha por el Excmo. en su propia persona la citacion q. V. S. decretó en su auto de 17. no ha comparecido, ni contestado mi demanda. Cote y lenis, esta repugnancia ha entrado en servicio despues de reiteradas situaciones, podria sin duda Charararse de rebeldia. Pero yo esto muy lejos de acusar a mi ama de un crimen q. yere tanto los derechos, y sagradas respetos de la Justicia. Debo pensar q. su silencio no es un desdenoso desprecio de los ordenes de V. S. sino una mas q. tacita defrenca a mi suplica; y un conventimiento casi positivo, y poco menos q. expreso de la rebaja q. solicito. Yo pido, y nadie se opone a mi peticion: doi prueba de la Justicia de mi causa, y no a quien me impugne, ni contra diga. Desos de tener oposicion, misma de quien podia temerse la hiciera, nada contestado, ni pide contra mi. No es esto conbenia en q. reme rebaje la rebaja q. pretendo: tiene V. S. en su tribunal una Mujer infelix q. solicita se le minore el exorbitante precio q. se le pone; en atencion a que (como consta de la certificacion del Cirujano) arroja con frecuencia sangre por la boca, y padece indispensablemente todos los meses un fuerte dolor de cabeza q. la pone en el ultimo riesgo, por lo q. necesita de perpetua curacion; y esta demanda no tiene quien la conteste, y aya oposicion. En cuya atencion A. N. S. pido y suplico q. teniendo presente el informe de las mortales enfermedades de q. Chronicamente padesco, y no siendo de otro lado, por

repetidas citaciones q. se han hecho, quien se ponga ante peticion; se extra  
nombrax un tasador, q. con la verificacion de la vista de las ruinas y quebram  
to de mi salud, de los interminables accidentes q. padisco, y de la precisa  
necesidad en q. me hayo de medicina me perpetua mente, ponga precio  
ante persona, y rebajando el q. mi ama me ha señalado pueda tener  
satisfecho el papel q. me ha dado de venta, y yo lograr otro de nuevo. Asi es =  
Justicia q. pido, y en lo necesario =

Manuela Ramonde

En la Ciudad de los Reyes de Peru, en dos de Mayo de mill Setenta  
y quatro a. ante el Sr. D. Joseph Antonio de Orosco, y  
Pobeta, Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad, y su Jurisdiccion  
por su Mag. se presento Esta Petición.

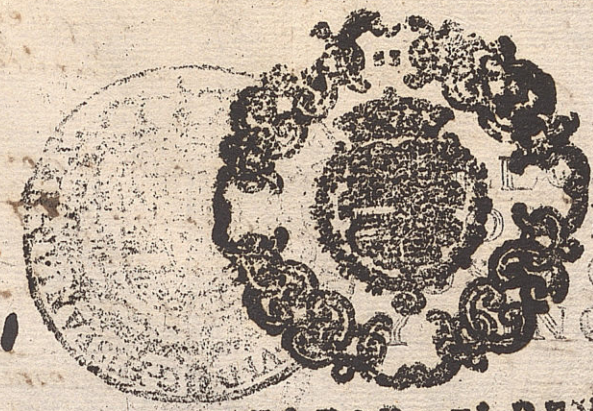
Y Vista por su Sr. Mercedo que se le notifique  
por requerido el traslado mandado dar a D. Fran. Ramon  
de Montano Asesor de esta Ciudad =

D. Orosco

Ante mi  
Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes de Peru, en quatro de Mayo de mill Setenta y  
cuatro a. de la Ley, notifique, e hiciera saber el auto de  
arriba como en d. se contiene, a D. Fran. Ramonde en su persona  
o por d. =

Juan Perez Davalos



Yo real.

TERCERO, VN REAL  
DE MIL SETECIEN-  
CINQVENTA Y SEIS,  
NOVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

Yo real.

*[Handwritten flourish]*

*[Large handwritten initial 'M']*

*Notifique por  
tercera y ultima  
como pide esta par  
te con apescevim*

Manuela Baamonde Negra Criolla esclava de D. Fran. ca Baamonde  
de en los Autos sobre q. seme pide la excesiva cantidad en q. seme apescevim  
pido: Que habiendose V. M. mandado en su Auto de R. se le notificase por vez  
para q. pareciese, y concertase mi demanda, aun hecha la diligencia, y notificada  
en propria Persona como consta de la Certificacion q. da el Escribano, Com. S.  
ya obrada en el tpo. q. concede la Ley, aun no ha comparecido, ni impu-  
to nado mi peticion; Por lo q. me veo forzada a devanar a V. M. para que  
se haga la tercera y ultima Notificacion, acuzandole en el dia:

por lo qual  
A. V. M. pido, y suplico, se sirva proveer como llevo pedido, mandando se le  
haga a D. Fran. ca Baamonde mi Ama la tercera, y ultima noti-  
ficacion & traslado q. se le mandò dar. ff. de Just. g. pido, y en lo  
necesario V. M.

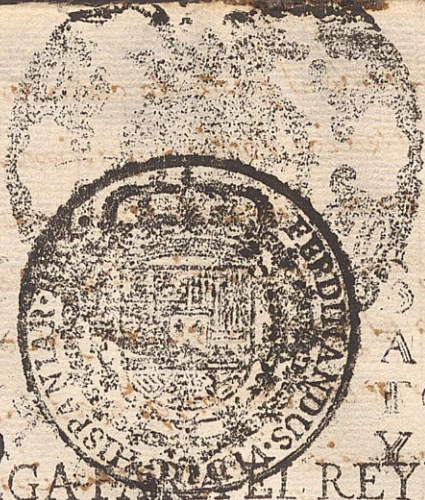
Manuela Baamonde

*[Handwritten flourish]*





En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TO Y CINQVENTA Y SEIS.  
Y CINQVENTA Y SIETE.  
VALGANTIA EN EL REYNADO DE S.M.F.L.S.D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Manuela Ramonde de Aguiar Criolla, esclava de D. Juan Ramonde, ex  
los Autos sobre q. se me modaxe el precio, q. se me demanda p. mi venta, digo  
que, Justicia mediante, se sirva V.S. mandar se le notificase a mi Ama por  
tercero, y ultimo aperechimiento el traslado mandado dar a fo. y habiendo  
sele hecho saber, como consta de la diligencia, que esta a su continuaci  
on; despues de todo no se contesta mi demanda, y hay resistencia a com  
parecer en juicio; cuya rebeldia desde luego acuso. Esta repugnancia a  
entrar en el litigio no puede nacer, sino del convencimiento, en que esta  
mi Ama, de que la Justicia me favorece, y su contestacion jamas podra  
tener suceso feliz. Sabe bien, q. las enfermedades, q. me oprimen a mi  
de sex inveteradas, y chronicas, son tambien riesposissimas, y mortales.  
Doce años de un continuo padecer, axroja frequentem. sangre por la boca,  
estoy reducida a sufrir indispensablem. todos los meses el intolerable  
dolor de la Uada, q. me acomete con privacion de sentidos, suena de me  
chos otros males extraordinarios: esto es lo q. mi Ama no ignora, lo q.  
el Cirujano que me ha curado certifica, y lo que hace extremamente  
exorbitante el precio, que se me pone.

Pero aun no es esto todo: Hay otra razon muy poderosa para que  
se me rebaxe el precio, que acaso contribuye a que mi Ama no impug  
ne juridicamente esta demanda, y de que es necessario instruir plene  
mente a V.S. Es el caso, que, sin embargo de todas mis enfermedades,  
que legitimam. me escusaban de pagar jornal o jornal, jamas depè de  
satisfacerlo, no gravando por otra parte a mi Ama en los gastos de mi  
curacion. Es doce años, Señor (como son los que corren desde cincuan  
ta y dos hasta el presente de sesenta y quatro) de una enfermedad ente  
blada, en q. infaliblem. necesito todos los meses hacer por lo menos o  
cho dias de cama, y de formal curacion (assi consta de la Certificacion  
del Cirujano) que gastos tan crecidos no harrian sido necesarios. Una  
Semana en cada mes de doce años hacen ciento y quaxenta y quatro se

Rembrar a Juan  
de Aguiar  
deben pagar  
receptando y para  
los precedentes  
razones de una  
en la van

manas, y estas mil y ocho dias; y regulando el gasto de cada uno de es  
a razon de ocho reales impendidos en Medicos, Botica, y alimentos, res  
tan mil y ocho pesos. A mas de esto, catexa meses de una curacion c  
tinua de una pierna, de que aun cogeo, y unas fuertes, y curacion  
mas terciarias, reducido tambien el gasto a un solo peso cada  
monta quatrocientos y veinte: de modo, seña, q. en la curacio  
de mis enfermedades se han consumido mil quatrocientos y ve  
y ocho pesos, a que puede V. S. añadir los q. yo he gastado en vestid  
pues no he debido llevar a mi Ama una camisa. Todos han salido  
el sudor, y trabajo de mi madre, sin q. mi Ama haya gastado a  
en mi curacion, y vestido; aun percibiendo por otra parte, y rras  
vezes con anticipacion, al cumplimiento del mes mis jornales. Por to  
lo qual:

A V. S. pido, y suplico, se seña nombrar un Tasador, q. con la inspecc  
de los Autos, y certificacion del Cirujano, ponga precio a mi persona; n  
vidando por otra parte los crecidos gastos, que he tenido en mi curaci  
y la puntual paga de mi jornal, aun en medio de mis enfermedades;  
multando a mi Ama en costas: que es justicia, que pido, y en lo neces  
rio V. S.

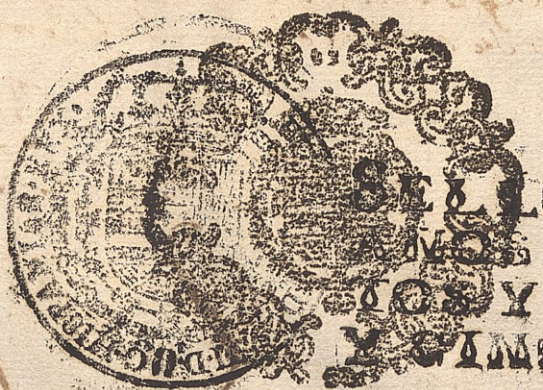
En la Ciu. de los Reyes de Peru, en Ocho de Junio de mil  
Setecientos sesenta y quatro años, ante el Sr. Coronel D. on  
Joseph Antonio de Cordoba Orozco, y Alcalde Mayor de  
Ordinario de esta dha Ciudad, y su Jurisdic. p. su Ma  
gestad se presento esta Peticion.

Vista q. su Sr. Dixo q. Nombraba, y nombr  
bió a D. Joseph de Rocha Corredor de Donja de esta Ciudad,  
para que aceptando, y jurando en la forma ordinaria  
proceda a hacer la tasacion de esta Cebada; y asito  
previendole, q. firmo comparecer a el Sr. D. Aproual  
Montano Tesorero de esta Ciudad = en Joseph Antemi

*[Signature]*

*[Signature]*  
Juan Perez Davalos

En la Ciu. de los Reyes de Peru en veinte y dos de Junio de mil Setecientos



En real.

DE LO TERCERO, UN REAL,  
EN LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCO VENTA Y OCHO,  
Y CINCO VENTA Y NUEVE.  
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

*... y quatro d. de el mes de Mayo. Notifiquese, e hizo saber al decreto de Cofre de corrido el ... a D. Joseph de Berchena Corredor de Donja de esta ... y havien dolo oido y entendido, Dijo que aceptaba, y acepto el nombre ... en el selecto ... y Juan P. Dios No. 1. y a una señal de Cruz de ... de hecho de ... bien, y fielmente asubal saber, y entender, sin agravo de partes, si asi lo hicier, Dijo No. 1. le ayude, y al por trauo selo dempnde, y ala Conduccion del, Dijo si furo y amen, y lo firmo de que doy feo =*

*Joseph Berchena*

*Antoni  
Juan Perez Davalos*

*on  
Tasay*

*En la Ciu. de los Reyes de Peru en veinte y cinco de Junio  
de mill Setecientos y quatro d. de mill el mes de Mayo  
ocio D. Joseph de Berchena Corredor de Donja de esta  
Ciudad, y asado nombrado p. la Justicia ordinaria  
para el aprecio, y abalucion de una Veyra Ciuilla  
nombrada Manuela Baamonde Cielaua de D. Juan  
Baamonde; y Dijo q. ha visto, y reconocido la  
Referida Cielaua que sera edad de diez y siete  
de veinte y tres años, y que segun la Certifica  
cion dada p. el Zinjano Nario Calvo, en que  
manifiesta las dolencias, y achaques que  
padece de continuo, y la principal, de otro san  
dunque p. la boca, con la Cofresion de san  
de pulmones, la agracia, y tara en conu  
deracion de lo suso dicho, en la cantidad de  
Cien pesos, en que ha hecho la Referida tara  
cion, bien, y fielmente asubal saber, y enten*

Por sin agravio de partes, y bajo del firmamento  
que fecho tiene en su aceptación. Yo firmo e que  
Doy fe

Yo Pedro de...

Yo Juan...

Yo...

VALGATARA RIN DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

EN LOS AÑOS DE 1707...

Yo Juan... Yo Pedro...

Yo Juan...

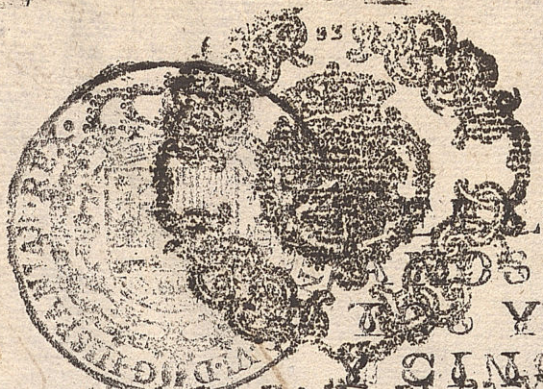
Yo Pedro...

Yo Juan... Yo Pedro... Yo Juan... Yo Pedro...

Con

Yo Juan...





Un real...

EL TERCERO, UN REAL,  
DE MIL SETECIEN-  
TOS Y CINCO VENTA Y OCHO,  
Y CINCO JENEA Y NVEVE.  
VALGA PARA EL RY. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

*Manuela Baamonde, Negra Criolla esclava de D. Juan Baamonde, en los autos, sobre que se me pide el precio, q. se demanda para mi venta, digo: q. por el decreto de S. M. se sirvió V. P. mandax se me tasara nombrando para esto a D. Jhn de Prochena, conde de losca de esta Ciudad; qui en auiendo aceptado el nombra. to y jurado V. P. como consta de la dilig. q. esta a continuacion del decreto, me aprecio, y taso en cien p. despues de haverme visto, y reconocido, y haverse tambien informado, y leído la certificacion, q. da de las enfermedades, que padecio el Sr. Juan Miliano Cabro: en cuya atencion*

*Pido, y suplico se sirva mandax se haga saber a mi Amada Señora, q. se ha hecho de mi persona, y la cantidad de cien pesos, en q. se me aprecio. Así es justicia, q. pido, y suplico en lo necesario y de*

*En la Ciudad de Londres el Dew, en cinco de Julio de mill Sete. Sesenta y quatro años, ante el Señor Coronel D. D. Joseph Antonio de Poda, Oroya, y Benata Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad y su Jurisdic. por su May. se presento esta Señora por la contenida en ella*

Y Vista por su ss. Mandó que se haga saber a D.  
Juan Baamonde Abogado desta parte. La tasación que  
se ha echo de la persona en la Ciudad de Caracas  
y así lo proveyó, y firmó con parecer del  
vald. Montano Asesor desta Ciudad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Juan de Davalos

*[Vertical handwritten mark]*

EN LOS AÑOS DE 1763  
VAL

En la Ciudad de los Reyes de Peru en cinco de Julio de mill se-  
ta. Sesenta y quatro años. Yo el Sr. Oyd. Don Juan de Davalos, Abogado  
del Decreto arriba, como en él se contiene a D. Juan Baamonde  
en su persona a que doi fe.

*[Handwritten signature]*  
Juan de Davalos

no real.



SELO TERCERO. VR  
REAL. AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA,  
Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. F. L. S. D. G. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En la Ciu. de los Reyes el Ocho en diez y siete de Julio de mil setecientos se.enta y quatro. ante el Sr. Coronel D. D. Joseph Anselmo Borda, Oydor, y Alcalde de Ordinar. de esta dha. Ciudad y su Jurisdiccion y su May. sey u. sercio esta Pety.

Escrito = Sr. Juan. Ba. Ramon de parvero ante V. S. en la mejor forma de Dno. y Dno. q. se me ha hecho saber un auto proce. do por V. S. a instancia de Ursula Ramon de negra criolla, mi Criolla, solicitando se me hiciera saber tra.ica la cantidad de cien p. cuya tra.icion quando no tuviere otros datos q. sea con inspeccion a la Certificacion del Caxipa no Melanc. Calas, de p. y tenca todo lo restante para noventa y siete algunos: pues el Caxipano como amador de Ursula se porta tan apasionado e interesado q. exagera unq. en su medicacion, suspira otras, agravandolas tanto, a fin de que se apreciara Ursula, en una corta cantidad q. el mismo Ver. cubre, es Caxipano, con q. se gouernan en la Pluma, y el Verbo, lo que merece con esta Certificacion de p. como la tra.icion de p. hecha como en ella se dice, con inspeccion a la Certificacion, la q. en su tiempo, pro.cepto conuencea de falsa, y se supieran las Enfermedades, y se nullas la tra.icion, como hecha de un supuesto falso, qualer con las Enfermedades.

Por por ahora lo q. conviene, req. el estado y naturaleza de la Cauza, es q. Ursula ante todos

cosas de fianza de persona, y formal: cuya diligencia  
es prejudicial a la actuación y eración del proceso,  
y así sin que sea visto conjeturar la demanda, ni renun-  
ciar las excepciones que precepto deducida, conjeturando la  
demanda se hade ver en V.S. mandan dar la fianza  
por la que es conforme a Dto, por lo qual favorable, y re-  
quiere.

Por lo que según todo Dto usis comun, y canonico  
como real, ninguno puede litigar despojado, y ante todas  
cosas, se deve a este amparar en la Posesión, por lo que  
estando esta expresa Dicción de la ley real, se me de-  
uia mandar entregar a mi Cuzco a Utahueta: pero ya  
la practica, y estilo de los tribunales, ha admitido to-  
do fianza de persona, y formal, como una media via, por  
no pleitar despojado, ni que el Cuzco padecia la aspere-  
za, de estar en posesion, y sujecion de un litigio con que  
litiga: por lo que sin intentar hacer novedad, sino solo se  
observa en Utahueta, lo que por punto exacto, y universal  
esta repetidamente mandado en todos los tribunales, pero  
licita el que V.S. mande a Utahueta, de fianza de  
persona, y formal, que no es falta, que por un pleito imputo  
que mueve, caneca yo de su Dicción, y de aquel Cuzco, por lo  
que por razón de formal, contribuya, para en parte de al-  
gun modo de mis alimentos, que de la fianza precep-  
to conjeturar la demanda.

Entonces ha de ver V.S. la salvedad, e

imputación de esta, no con Dicción, sino con mucho amor, y  
blandura, por lo que me voy, y de mi genio, atendiendo a  
on sus enfermedades, memorandole los medicamentos me

serarios, contribuyendole con los alimentos, y Vertuando  
 aru tiempo, no vata con el preciso, el con el mas agradable a  
 su gusto, y proporcionado a sus otras facultades, para lo q.  
 me quitaba la ropa de mi cuerpo, para darsela, y tenerla  
 contenta, a cuyo fin le di el papel de p<sup>ra</sup> como consta de  
 su contexto, el que prorepto aclarara al tiempo de la contexta  
 don, y entonces tambien hare ver, los vicios q.<sup>e</sup> tiene la ve  
 puenta Certificacion de p<sup>ra</sup>. Finalm<sup>te</sup> quanto jamales me  
 ha ocupado, quanto me devo fueras de esto, y qual sea la  
 causa, para amoverlo, o a pedir se le rebaje el precio, no  
 en tanto la justicia, el noble q.<sup>e</sup> gouerna de Ustamacia, en  
 su pretension, sino dexar la libertad, para con mayor  
 soltura, dexar correr sus barrones, por los vicios, a que  
 se inclina su apetito, por lo q.<sup>e</sup> no pequeños disgustos me  
 ha dado, y por librarlo de ellos, dipe, q.<sup>e</sup> era mi gusto  
 q.<sup>e</sup> dandome quatrocientos, y cinquenta p.<sup>s</sup> saliere de mi  
 poder, y esto a instancia, y ruegos de ella: puer a ningun  
 vicio q.<sup>e</sup> era b<sup>on</sup> de un Oclavo, se le puede preciar, a q.<sup>e</sup>  
 la venda, y enagen, y mucho menor, a venalarlo, precio, re  
 basandole del porto, porq.<sup>e</sup> era venia quaxante del todo sus  
 facultades.

Quando por el Oclavo del dho Pontono  
 no se quaxta la potestad, q.<sup>e</sup> por tra de gentes, tenian las  
 vicias, en los Oclavos, necessitando aquellos, de q.<sup>e</sup> ven  
 dan a otro baxo de buenas Condicion, es unccam<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> ay  
 rebaja, porq.<sup>e</sup> no es justo, q.<sup>e</sup> ve un mal de la cosa, y la  
 tirania, y Crueldad, no es propia de homines, lo queme, la  
 humanidad, y afabilidad, se afirma, como predicado essen  
 cial: luego faltando la rebaja, ni se puede obligar a  
 q.<sup>e</sup> venda, ni menor a q.<sup>e</sup> venda en cierto precio: enton



III

En real

SELLO TERCERO  
REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VMO.

ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III  
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

31

cer, usando de la cosa ante arbitrio para de ella lo q  
quiere. Y este es el cara del bilingüe presente, yo he usado  
bien de mi arbitrio, el papel de percelo q no por ve  
uicia, sino por necesidad de la vendida por q son p. a con  
ellos compran otra q me conviene, lo q no pueda hacer con  
de la tarriacion de p. y asi me es conveniente quedarme con otra  
nuclea, avisandola en sus enfermedades y no vendela.

Por tanto:

Yo el Rey, pido y suplico, se haga mandado, q. Juan de Usandizola, ante todas  
cosas, de familia de persona, y sanator, y dada protesta contra  
tan la demanda, deducida las excepciones. Viendo de nullidad  
de la tarriacion de p. y de falsedad la certificación de p.  
y juró lo nenerarlo, pida justicia. Carta 80.

Don Francisco de Balmori

Y Vista y su se mando dar traslado a la otra parte, y así  
lo proveyo, y firmo con parecer del D. D. Ojeda almorá  
no Alcaide de esta Ciudad.

De la

Ante mi  
Juan Perez Davalos

Esta Cua. de los Reyes se deu en diez y siete de Julio año 1763. Seren  
ta y quatro a. de. En suplico, e hicierades el decreto q. arriba se mandada  
ya en ondo, en suplicio de q. diez y siete.

Juan Perez Davalos

baxarme de tan tiranica persecucion, y ponerme a cubierto de su furia, q.  
 el de la venta, mediò papel a este fin para q. assi euaduas unos cartigos tan  
 caueles, y inuiciables si permanencia debaxo de su dominio, por el poder  
 so afendiente, q. sobre ella tiene dho. L.º. Jho; q. no ha tenido otro  
 motivo para excombar tanto conra mi suia y su codicia q. una  
 ligera rima q. tuvo con una muchacha q. ha uido, y q. ama con  
 exeso. Esta ha sido la causa, q. tuvo mi Ama p.º. darme el papel  
 de venta, mirando como honro cuyo el q. no fuese tan uida  
 cartigada. A este fin a rogerado varias esquelas a un Religioso solit.  
 utando de el ponga todo calor, y esfuerço p.º. q. se efectue esta venta,  
 agradeçendole la dilig. q. practica a este fin, y diciendo q. se moria  
 si no pagaba a otro Dueño, p.º. q. de quedar en su poder permanencia  
 en un peligro cierto seg. me matare.

Es pues igualm. falso el motivo q. dice mi Ama tuvo Jo. p.º. me  
 tender la venta, y el q. le atribuye al Chufano p.º. la certifi. q. dio. El  
 papel lo da mi Amado su voluntad, y espontaneam. interesandose  
 por su honra, aun mucho mas q. Jo, por evitar el castigo en mi enagenacion.  
 La certifi. la dio el Chufano compelido de la furia y forra  
 do de la verdad. Los terminos, en q. se explica son tan fuertes, p.º.  
 q. tambien lo son las enfermedades q. padesco. No es el modo de  
 significarse lo q. da vigor a su declaracion; Es la vehemencia  
 de los accidentes, q. refiere la q. de fuera a lo q. dice. Valguiera otro  
 q. me huiera curado sin nada mas q. hacer una simple nar.  
 racion de mis males, huiera hablado con el mismo Espiritu.  
 Tiertam. a ser Helario mi Amado, no huiera acordado tan  
 omiso en dar la certifi. aun despues de rogado p.º. mi Ama  
 p.º. q. la diese, ni se huiera resurtido tanto a hacerla, mienor  
 no se depositaron en poder del Curabano los quatro p.º. y medio  
 de su Congua.

Pero estan de mas estas razones aunq. tan fuertes q. mi Ama  
 por si misma confiesa la verdad, y hace declar. de mis padecim.  
 Jo quisiere poder ocultar sus frivolas confianzas; pero formalm.  
 porq. no se conuierza en dano proprio mi silencio, ya es presu.

En real.

**SELLO TERCERO. VM REAL.**  
**ANOS DE MIL SESENTA**  
**TOS Y CINCO VENTA Y OCHO.**  
**Y CINCO VENTA Y NOVEVE.**  
**Y ALGA PARA EL REYNADO DE S.M. ELS. D. CARLOS III**  
**EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.**

Sacar á juicio los papeles, q. ha existido sobre este asunto. J. do J. P.  
Yo como lo presentare todo de su letra, reservandome á hacer lo q. me  
convenza. Entre tanto baste decir, q. en una sequera, q. D. J. P. de  
Pauzano me pone un precio muy subido; En otro compadece mis  
mortales enfermedades, y dice q. solicita á Hilario Cabro, p. q. me  
visite; y en otro se duele de no tener por sus achaques medio alguno  
de socorrerme, ni curarme. Finalm. todas las cosas enq. he veni-  
do podran en caso necesario declarar lo q. padecese, y certificar lo mis-  
mo q. el Pauzano. Su declaracion por, tiene todo su vigor, y fuerza,  
y por consiguiente la taxacion hecha en virtud de ella: debiendo añadir q.  
J. P. de Foxochenco no atendio al am. p. ponerme precio ala certifica-  
cion del Pauzano; sino q. pago á verme, y al punto en golpe de vista quedo con-  
vencido de la uniformidad, que ay entre lo q. la declaracion enuncia, y lo q. mi  
testatura manifiesta. Doyome mil preguntas, informo me muy por me-  
nos de todos mis males, mandome andar en su precorria, y de todo con-  
cluye no valer lo mas de cien p. Aqui es preciso notar, q. no se puede  
percibir qualer sean esos otros vicios, enq. se dice peccar la taxacion. Aca-  
so sequeria tambien denigra albañeros, y caracterizalo con mi Acha-  
co.

Como son ciertas las enfermedades, q. padecio, y mi voluntad  
fundam. niego; son igualm. falsas las curaciones, q. afirma en sus  
test. haueirme hecho. Mostrame un con. q. conzadeuise en un mudo  
escrito: negar lo q. padecio, p. q. valga mas de cien p.; y decir despues q.  
me curan las dolencias p. q. no resulte cargo de los gastos de la curacion.  
Como gastaria en curarme, q. aun viendome enfermo en cama me ha-  
cesido v. p. por los jornales. El Pauzano mismo puede confesar  
si era mi Acha, ó lo q. le pagaba su supervivencia. Todas las personas  
aquien he venido igualm. sabon de mis enfermedades, y de los



ca real.




LO MERCERO. VIREAL...  
...  
VALGATA RA EL REYNADO DE S.M. EL S. DCARI O SIII  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Manuela Baamonde Neza bailles esclava de D. Fran.  
Baamonde on los autos sobre q. se pide el precio p. d. mi venta,  
respondiendo al traslado de fto. y lo de mas deducido digo: q. en aten  
cion a lo q. en mas antecedente es auto de lleuo alegado, se ha de ser  
un i. N. mandax se enuequen a mi Ama los 100 p. en q. enoy raza  
da; despreciando las razones de su N. p. ta. unas como chimericas,  
otras como futiles, y de ningun momento.

Ciertam. es cosa muy escandalosa la libertad, y poco Chris  
tianismo conq. se infaman los creditos y mas bien asegurados. Por  
lo q. muy ami esta es la primera vez, q. me ha explicado mi Ama  
p. este mal concepto, q. de mi ha formado. Jamax le recibido repre  
hencion alg. en esta materia. Por lo q. toca al P. N. J. aun es ma  
y or precipitacion abanzar una proposicion tan venozativa, o in  
famante. El es una persona publica destinada p. N. p. d. pra  
en esta certiffi. declara todos los accidentes, seg. me ha urza  
do; y esto lo asirma con la Cruzada N. lig. El Juram. P. des pu  
er de todo se niega: que digo Jo. P. si se pone en duda su certiffi.  
ya no habria medio alguno de averiguar la verdad. Cabe bien mi ama  
q. Jo. estube alquilada a d. en casa de dho. P. N. J. Uno ha merres  
ten mas p. d. poruadia ag. no vabe el dertero, conq. Jo. vivia all, q.  
esto fue con un fin inhonesto. Pero q. supiese q. Jo. sonaba ala Ugen  
de Filario; q. mi Ama p. si mi ama me alquilo a dho. Ugen; y q.  
su merced ourria p. los J. N. J. a d. o a un J. N. J.; conocera bien lo uni  
quo de esta impostura. Si conia esta sospecha, como me tuvo alquilada  
en su Casa tantos años. Como aun auionolo pasado Jo. a sonaria otras  
partes, solicitaba con tanto anhelo, q. voluier a casa de Filario? P.  
temia esa correspondencia illicita, como dice en papel escrito de su mano

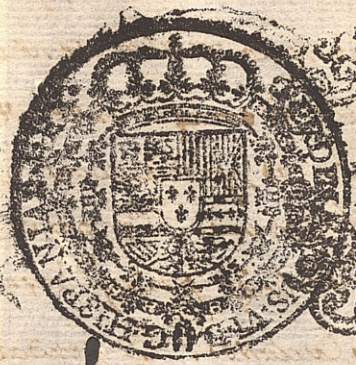
*[Faint handwritten notes on the left margin]*

g. ha solicitado ánto dize p. q. me amo, y explica su sentim. por  
no hauelto encomiado. Si olera tan vofechos p. q. lo hablo p. q. d. d. to  
+  
Para proveyer se esta certifico. E mir enfermedad, segun se lee en otro papel de su  
bre lo principal punto. No me abstendré de decir q. mi Alma fuere tenida de esas in-  
la Contienda su equidad, q. asia me atribuye diciendo, q. Filaxio es mi Alma: con  
declare y reconozca q. todo el p. en esta calumnia no ha sido otro sino que en atodo  
el papel presentada <sup>namre obfuscar mi just.</sup> y de aqui q. no hallando razones se apela a lo  
diferenciar, y se pretende en el tribunal de N. manchar el credito de Filaxio  
Como se pide en <sup>ni, y el mio volo con el designio de q.</sup> No valga quatrocientos, y unuonca  
el otro y se co. <sup>Conoce bien q. paduendo lo todo lo q. dice la certifco.</sup> no pue-  
mete, y fha se traydo valor lo q. quiere, y el interer le hace vea lo q. no debe p. eludi arse  
ga  <sup>mi dno.</sup> Como podria persuadir ese comercio ilicito, q. supone, si no  
constando de dilig. q. haya p. su rompim. se havia cumplido  
en un delito, q. en caso de ser icerto lo havia autorizado con su  
lencia. Que ala verdad no ha sido otro un artificio poco christiano  
con q. se quiere esquivar por mi mas dinero del q. en just. valga. <sup>En</sup>  
en se conoce ver esta la mada de mi Alma, en la calumnia, q. lo  
banta. Si el interer no la moviere, los vicios, q. se me imputan  
fueran graues, o quando mucho unas venialidades muy condonables  
Solo quando se ofrecen por mi cien p. es quando quiero enregerar  
me a los vicios: quando se piden por mi quatrocientos, y unuonca  
no ay escrupulo alguno de mi perdicion. Es cosa ex-<sup>tañisima</sup>, y q.  
no puede bien concebirse, como mi Alma (asi lo dice en su escrito) me  
da papel de venta por darme gusto, tenerme contenta, y contemporar  
con mi viciacion; y de p. afirma, q. esta es de enregerarme sin  
fiere a los vicios?

Si mi Alma hablara de buena fe describiera el verdadero mo-  
tivo, q. tengo p. venderme. No es el de enregerarme de las costumbres,  
ni el deseo de licenciosidad, y libertinage el mobil, q. me impele á enreger-  
name. Esta pretencion ha tomado origen de mi Alma misma. Es  
geta ella en todo alas voluntades de D. Jha. Laamonde, q. se con-  
ce su tta, no podia impedir los castigos q. estarme amonastaba. Cuando  
asotarme asperam. ponerme en una sanaderia, y relegarme despues  
perpetuam. a Ulogueta; y no hallando mi Alma otro aduicio p. <sup>el</sup>



Un real.



EL TERCERO, VN REAL  
DE MIL SETECIEN-  
Y CINQVENTA Y SEIS,  
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

gavos, q. he impellido en unarmelas; y nadie ay q. ignora todo lo q.  
mi se ha fatigado redoblando escrupulosamente sus sudores, y susaños  
para asirtarme, mantenerme, vestirme, unarme, y pagar ami y a mi  
sus jornaleros, y dos copadiaz, y esto todo q. tenia lo solo veinte años.  
No es menor inicocto todo lo q. se dice en el d.º al vestido. Suces  
todo lo contrario. Lessos de vestirme mi Ama, sola he vestido inde-  
pendente de mis jornaleros. Distante de quitarse de su cuerpo como  
dice su ropa para dararmela, muchas vezes me desnude de la mia, p.  
q. ella se cubriese con mas aveo. Esta es una cosa publica, y notoria,  
q. puedo hacerla con copia de testigos, muchos de ellos deudos de mi Ama  
tambien se dice en el d.º q. el Dueño no puede ser precorrido  
a enagarse de lo q. le pertenece; corfirmando esta doctrina, y amañen-  
dola al pres.º caso, con un edicto de Antonino p.º q. Justiniano refer-  
re muy al principio de sus instituciones. Pero este edicto, amas de  
ser fuera de obra, está muy mal entendido, y es contra producente.  
No hizo una cosa Antonino q. moderara el ex.º, y abuso de potes-  
tad, y dominacion, q. pretendian usurparse los Amos sobre sus Sier-  
vos. Para esto ordena q. q. los castigos sean immoderados p.º sean los  
Ercelarios buscar todos Dueños, mas benignos, y los primeros sean for-  
zados a venderlos, bajo de buenas condiciones. Una de ellas es el Jurto pre-  
cio: es a decir cierta cantidad q. no exceda el valor del Ercelario. Si este  
por sus enfermedades esta imposibilitado al servicio, y al trabajo, sea  
una condicion iniqua, sea una injust.º enorme, apreciarle en la mis-  
ma cantidad q. alg.º parus fueras en esta apto para todos los minis-  
terios de la cerbidum bre. La Uluzca mas robusta vale para comun

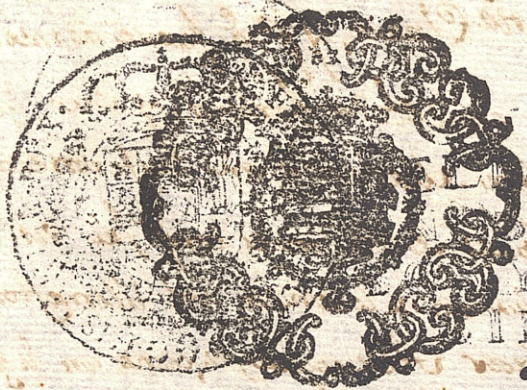
cuatrocientos ff. Y arruynada de enfermedades inveteradas, y con  
sumida de males chronicos, y mixtos, como puede valer maun ciento.  
Es verdad q. ninguno regularm<sup>te</sup> puede ser forzado a enajenarse de  
lo q. le pertenece: con todo ay ciertas ocasiones criticas, y delicadas, en  
q. puede hacerse violencia p. q. se transfiera el dominio. Como el  
esterilidad, y escasez puede privarse al Dueño el trigo para q. lo ven-  
da en justo precio. Lo mismo sucede en los Cerdanos. Es verdad q.  
pertenecen a sus amos; mas o en favor de la libertad, o por evitar la  
señoria, o por otros muchos motivos tienen dño los señores para q.  
se les ampare para no estar bajo el dominio de otros amos auer  
y crueler. Ni aun es necesario para esto, dicen los fluxores haue  
ya experimentado otros castigos: basta temerlos, y tener un racion  
formido de ellos. Tales el caso del litigio, no el q. se figura en el  
auto de parte de mi Ama. Jo como con raxon las mas crueler  
oposicion. Mi Ama por su subordin<sup>ta</sup> a D. Jofe Baamonde no es  
libre a evitar los castigos, q. sabe me previene, y le empeliaron a vender  
me, en sus papeles dice q. me quiere maltratar, y castigar hasta el es-  
to: q. a otros segun sus deseos me diera la libertad, o arrasfendole a  
su tia la plata en su conuado se saliera de su casa para ahorrarme  
trabajo: q. D. Jofe quiere ponerme en una paradonia, y deventar  
a dialogar. Lo mismo ha oido otra p. a varias personas de repre-  
sentacion q. le han pedido para mi, y en caso necesario lo declararian.  
Aqui puea una seucia presumpta con la qual, y su papel debe forzarse  
se a mi Ama q. me venda; y no pudiendo esto ser v. uno bajo de  
buena condicion como y aoe ha morado, No debo ser vendida en  
solo los cien ff. de la taxacion

Veniendo viniendo al Capitulo de la fianza q. pretende mi Ama  
q. Jo de, desde luego ofusco fuado de mi persona. tambien lo dania de  
formales uno tuuioe legitimo impedim<sup>to</sup> y me hallare escusada de pagar  
los. tantas enfermedades mortales como padefo certifica el U medico, y confie-  
sa mi Ama en sus papeles me impossibilitan a todo trabajo sin el  
qual es imposible pagar formales. Mas aun quando pudiese trabajar  
ni aun entonces podia mi Ama pretender juram<sup>to</sup> q. Jo le afianza  
de los formales. Para evitar q. D. Jofe Baamonde me saque

verse, y executarse en mi los castigos q. me fulminaba, me deposico en  
 Anna en el Monasterio de Sta Clara, y p. q. fuese admitido en el  
 medio el papel q. presento en esta forma, y sus las licencias  
 necesarias del Sr. P. Provincial. Mas como mi enfermedad alli re-  
 creciesen me vi forzada a espaldas de do. m. en q. fui visitada mu-  
 chas vezes de mi Anna a saber con su licencia del Monasterio de Sta. y  
 adonde me iba a casa de las Señoras Almaguayes, como un lugar de curto,  
 y de deposico esse donde pudiese librarme de las persecuciones de D. Jp. Ba-  
 monde, y solicitar mi venta. En este estado de deposico, ya se ve q.  
 por ley expresa no se me puede exigir paga alg. ni contribucion de  
 Jornal. Por razon el lugar de deposico lo es solo de seguridad, no de con-  
 tractacion, y en tal caso es imposible satisfacer los creditos. Nunca  
 se ha visto q. la cosa depositada respaldase intereses, ni q. de ella se  
 paguen rentas; siendo la razon clara, pues el no q. se le impone  
 luego q. se deposita liberto a depositario de otros q. r. r. r. En fin  
 afianze mi Anna mil, y ocho p. q. resultaron por lo meno del cargo  
 delo q. gastado impendidos en solo la curacion el mal de hizada q. padecia,  
 (lo q. protesto justificar como, y q. me convenga) desamando aparte la  
 de las otras enfermedades, alimentos, y vestidos, y entonses se vera si  
 debo afianzar mis jornales. Juzga mi Anna con el vago pretexto  
 de la fianza que me q. exijendome de con esta alabrio de sus per-  
 secuciones salga, y entre con renta p. poder suprehenderme. Tamen  
 q. esto fuera contra el espíritu de la Ley, y contra la qual doctri-  
 na, pues bajo de la fianza me hallaba segura de esto atenta-  
 do; no obstante haciendo la odiosa reflexion de q. apasionada yo, cal-  
 rigada, y deshonrada a Ulogueguo se me agaba el q. q. pudiera levantar,  
 y se costaba el curso de este justo litigio, pudiera D. Jp. Ba monde  
 executar este atropellam. siendo constante q. la venganza p. Ulogue-  
 a su fin, pone aun los medios mas odiosos, y execrables; por lo qual  
 pido y suplico se viva mandax no se altere mi deposico, rogando e al-  
 pedim. de la fianza respectiva a mis jornales, de tenerme, y reclamar me  
 por el valor de cien p. como en su aprecio el tarado me estima, y deda-  
 rando, fuera de acion a mi Anna, q. es todo just. q. con cosas fido

Cos

A



En real.

EL TERCERO, VN REAL,  
DE MIL SETECIEN-  
Y CINQVENTA Y SEIS,  
CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III:  
EN LOS AÑOS DE 1763: Y 1764

*Y para ello lo necesario &c.*

Manuela Bamonde

Dixo pido q. mi ama D<sup>a</sup> Fran. Bamonde recono-  
ca el papel q. presento, y su merced escriuio al Monasterio  
de Sta. Clara para q. alli me recibiesen en deposito. Pido  
Justicia &c.

Manuela Bamonde

Esta Ciudad de los Reyes el Rey en siete de Agosto de mill setecientos  
sesenta y quatro años, ante el J. Coronel D. D. Joseph  
Antonio de Borda, O. S. S. y Perita Alcalde Ordinario de esta dha  
Ciu. y su Jurisdic. q. su may. se presento esta Peti.

Vista p. su ss. Mando q. para proveer sobre lo que  
se pide, D. Fran. Bamonde fure, declare, y reconozca el papel  
presentado, como se pide en el dho. sig. y se comete al Ex-  
cmo. Escriuano, o a otro Real, o Receptor, y q. fecho se  
traiga, y así lo proveyo, y firmo con parecer del D. D. D. D. D.  
Val Montano Haceros de esta Ciudad.

*D. Borda*

Antemi

*Man. Lerey Davalos*

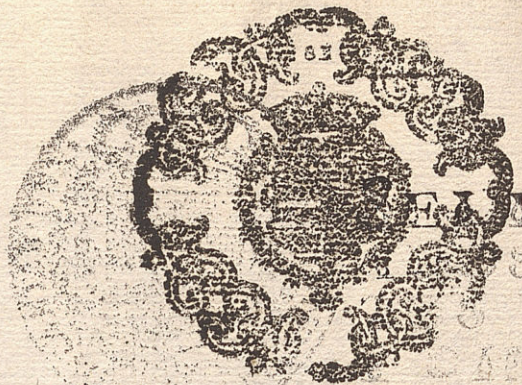
Declaray.  
de D.  
Fran. Bamonde

Esta Ciudad de los Reyes el Rey en trece de Agosto de mill se-  
tecientos y sesenta y quatro años, D. D. el Cor. en cumplim. de lo  
mandado en el dho. de arriba reconozco su may. de D. Fran.  
Bamonde q. lo hizo el Año N. S. y alha Señal de Cruz

Mui Srta Mica Selebaze  
 que vmd gase de mui  
 cumplida Salud y quando  
 de qualquier suerte para  
 que vmd me mande a esa  
 negrita manuela que mi  
 velaba puede vmd con  
 todo Seguro qesebir por  
 que alle abiendo benido a  
 verme tubo una boser  
 con una nina de mi casa  
 por que la negre sea cria  
 lo con ella y con este motivo  
 la abla de tu ella es mui ju  
 rastica y por lo qual se  
 nico escorro alla negre  
 ta y le quise pegar la negre  
 ta le respondi como que  
 noo. su ama y como la  
 dicha nina esta de vna  
 con mui. Se quiere aora  
 bengar en vdo y la leban  
 tado a la negrita mil tu  
 timonias y ha ido donde el  
 alcalde adeponez della y que

la mitan en la cárcel ya  
has que la pisen ahora  
paradería y que la ade  
carrigas y me ase punto  
con esto por berrarse a  
mí pues aller la dicha  
niña hasta enbió de  
mí y que le doí nombre  
de niña aunque nos  
como yo pues anoche me  
dro dela colisa gran calor  
fuxon por que la negra  
la criada yo en mis fal  
das y las niñas de mis  
ajos y hasta que yo no la  
bra en el convento no ten  
ge gusto para nada pues  
pues yo no quéro ver ala  
negrita en una d'fenta  
por que me callesa mu  
de pena esto me lo puede  
vmd exes por <sup>que</sup> Sai mujer  
realita y con esto quedo  
hasaque vmd me mande en  
esta su casa su fina ser  
vidora de vmd D<sup>o</sup> Juan José  
Lain y Baamón





En real.

REAL CÉDULA TERCERO, VN REAL  
DE LOS REYES DE NUESTRO SEÑOR  
DON CARLOS Y DOÑA ISABEL  
Y CINCO VENTA Y OCHO  
AÑOS DE SU REINADO  
VALGA PARA EL R. Y N. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.  
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Segun forma e derecho, lo cayo el qual prometio a decir  
Verdad, y siendo le mostrados el papel presentado por  
nuestra Oamonde su Odaua: Dixo que la letra, y firma del  
dicho papel, en q dice, D. Francisca Zain y Baamonde, es la misma  
no, y que es la declarante, y q es cierto todo su contexto, lo qual  
es la verdad, y q la dha firma es la misma que acostumbra  
hacer, y por tal la reconoce; lo cayo de su juramento, en que  
se ofrecio, y ratifico siendo le leído, y lo firmo a que dize  
y añadió, q el motivo q tubo para escribir dho papel la declarante  
fue para q en aquel entonces hubiese logrado bien la dha  
Oeyra Manuela, y no para q se le causase a la declarante  
tanto perjuicio,

D. Francisca Zain  
Baamonde

Antemi  
Juan de Ure  
no de su Odaua



En real.

**SELLO TERCERO. FUEBE AL  
AÑOS DE MIL SESENTA  
TOS Y SESENTA Y NOUATRO,  
Y SESENTA Y CINCO.**

Manuela Bamonde Negra Cuiolla, veciava de D<sup>a</sup> Fran-  
circa Bamonde en los autos sobre q<sup>e</sup> se modere el precio p<sup>a</sup>  
mi venta y lo demas deducido = Digo q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> el auto de f<sup>o</sup> juicio  
Vn<sup>o</sup> de mandar q<sup>e</sup> mi ama reconociese el papel en q<sup>e</sup> contra me  
deposito en un Monasterio; y habiendolo reconocido, Confeso Cla-  
ra, y llanamente servufo, como tambien los otros q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> auto en  
mi dicho escrito presentax. Bastaba esta declarasion, y estra de-  
man las solidas razones en q<sup>e</sup> me fundo en otro escrito p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
se conoca bien lo extraño de su pretension, no estando yo obli-  
gada a dar la fianza de jornaleros q<sup>e</sup> pide, estando como estoi  
en el lugar del deposito. p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup>.

Autos

A Vn<sup>o</sup> pido y suplico se sirva declarax no haver lugar esta pre-  
tension, y mandar se pare a mi venta conformandose a la ta-  
sela q<sup>e</sup> asiente la tasacion de peritos echada p<sup>a</sup> orden de Vn<sup>o</sup>, siendo cierto p<sup>a</sup> re-  
claracion p<sup>a</sup> y asi de justicia q<sup>e</sup> pido. &c.  
jornaleros y no hai  
embargo de ningun  
modo de ningun  
modo de ningun

Manuela Bamonde

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en quinze de Nov<sup>bre</sup> de mill<sup>o</sup> Setec.  
Sesenta y quatro años, ante el s<sup>o</sup> Coronel D. D. Joseph Antonis a  
quien a disposicion de D. D. Diego, y Levanta Alcalde ordinario de esta d<sup>ha</sup> Ciudad  
de su am<sup>o</sup> a un q<sup>e</sup> y su Jurisdiccion por su mag<sup>o</sup>. se presento esta Peticion  
sobre el auto de  
admitir escrito  
a los dichos Autos q<sup>e</sup> proveya, y asi  
lo proveyo, Mandó, y firmo con parecer del D. D. Mig<sup>o</sup> de  
Paldivero Arceve de esta Ciudad =

Antemio  
Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de No-  
viembre de mill. Setec. Sesenta y quatro años. El señor  
Coronel D. D. Joseph Antonio de Borja Alcazar de Ovando,  
Rio de esta dha. Ciudad, y su Jurisdiccion por el Sr. D. Juan  
do visto estos Autos, Mando que se le ratifique a Manuela  
Baamonde, asianse su persona, y hogares, y que no ha  
ciendolo dentro de tercero dia, se aprehenda, y entregue  
a disposicion de su Jura, sin que sobre el asunto se le  
admite escrito, y así lo proveyo, y firmo con parecer  
el D. D. Miguel de Valdiviaero Fiscal de Esta Ciudad.

Doce de Mayo

Interim  
Juan Perez Davalos